

**SENTENCIA DE FECHA 24 DE ENERO DEL 1996, No. 8**

**Sentencia impugnada:** Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana, de fecha 21 de octubre de 1993.

**Materia:** Correccional.

**Recurrente:** Alcibiades Florián.

## **Dios Patria y Libertad**

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Néstor Contín Aybar, Presidente; Octavio Piña Valdez, Frank Bienvenido Jiménez Santana, Francisco Manuel Pellerano Jiménez, asistidos del Secretario General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy día 24 de enero de 1996, años 152° de la Independencia y 133° de la Restauración, dicta en audiencia publica, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Alcibiades Florián, dominicano, mayor de edad, soltero, agricultor, cédula No. 7004, serie 14, residente en el Cercado, contra la sentencia dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación de San Juan de la Maguana, en fecha 21 de octubre de 1993, cuyo dispositivo dice así: **“Primero:** Declara regular y válido en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto en fecha 20 de abril del año 1993, por el Dr. Casiano Rodríguez, actuando a nombre y representación del acusado Alcibiades Florián, contra la sentencia criminal No. 166, de fecha 16 de abril del año 1993, dictada por la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Juan, cuyo dispositivo se copia en otra parte de esta sentencia, por haber sido hecha dentro del plazo y demás formalidades legales; **Segundo:** Se confirma en todos sus aspectos la sentencia recurrida que condenó al acusado Alcibiades Florián, a cumplir cinco (5) años de reclusión y al pago de las costas penales, **Tercero:** Se condena al acusado al pago de las costas de alzada”;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Vista el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de San Juan de la Maguana, en fecha 21 de octubre de 1993, a requerimiento del señor Alcibiades Florián;

Vista el acta de desistimiento, levantada en la secretaría de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan, en fecha 17 de noviembre de 1994, a requerimiento de Alcibiades Florián;

Visto el auto dictado en fecha 19 de enero de 1996, por el Magistrado Néstor Contín Aybar, Presidente de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual llama a sí mismo, en su indicada calidad, justamente con los Magistrados Frank Bienvenido Jiménez Santana y Francisco Manuel Pellerano Jiménez, Jueces de este Tribunal, para integrarse a la Corte en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes No. 684 de 1934, 926 de 1935 y 25 de 1991;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto el artículo 1 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que el recurrente Alcibiades Florián, ha desistido pura y simplemente del recurso de casación de que se trata.

Por tales motivos, **Unico:** Da acta del desistimiento hecho por el recurrente Alcibiades Florián, del recurso de casación por él interpuesto contra la sentencia dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación de San Juan de la Maguana, en fecha 21 de octubre de 1993, en sus atribuciones criminales, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo.

Firmado: Néstor Contín Aybar, Octavio Piña Valdez, Frank Bienvenido Jiménez Santana y Francisco Manuel Pellerano Jiménez. Miguel Jacobo, Secretario General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mi, Secretario General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)